

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Carlos Fernando Lucena Lizarazo vs. Guiar Grupo de Inversiones en Arquitectura S.A.S. Radicación No. 2020-00144-00.

Como quiera que el demandante no aportó el acuse de recibido del mensaje de datos enviado al correo electrónico de la demandada para la notificación del mandamiento ejecutivo (C.C. C-420 de 2020), con apoyo en lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene como notificada por conducta concluyente a la sociedad Guiar Grupo de Inversiones en Arquitectura S.A.S., desde el 24 de febrero de 2021, habida consideración que contestó la demanda (folios 43 a 54 C. 1).

Visto, sin embargo, que el poder otorgado al profesional del derecho Julio Cesar Vargas Cantillo para dar contestación a la demanda, no fue remitido, tal y como lo exige el aparte *in fine* del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, desde la dirección de correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la accionada para recibir notificaciones judiciales, SE DECLARA, apelando a la facultad prevista en el artículo 12 del Código General del Proceso, INADMISIBLE EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN para que tal entidad, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta determinación, subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

Por Secretaría, contrólese el término anterior y vencido ingrese nuevamente el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d86c6c4c1ccb8113a50287c4bda63035e56af8b11b0c663f2c480bd405b774e
Documento generado en 11/03/2021 10:32:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**